



Verbal de Restitución: 2017-00896

Demandante: Yoani de Jesús Giraldo Zuluaga y Albeiro Naranjo Martínez

Demandados: Diana Karina Baños Rivera y Hernán Darío Márquez Púa

Señora Jueza:

Al despacho proceso de la referencia junto con el memorial presentado al correo del Juzgado por la Dra. Angela Griselda Giraldo Zuluaga, apoderada del demandante mediante la cual respondió al requerimiento del Juzgado con respecto al Despacho comisorio entregado el día 19 de diciembre del 2019, aduciendo deterioro del documento haciéndose imposible su presentación ante la Alcaldía. Por lo que solicita la elaboración de un nuevo despacho comisorio, la demandada Diana Karina Baños Rivera aporó recibos de pago, según un acuerdo de pago celebrado entre el demandante y la demandada, solicitando darlo por terminado el proceso. No obstante, el trámite se encuentra legalmente terminado, en virtud de la sentencia de terminación del contrato de arrendamiento de fecha mayo 2 del 2018. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 10 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Verbal de Restitución: 2017-00896

Demandante: Yoani de Jesús Giraldo Zuluaga y Albeiro Naranjo Martínez

Demandados: Diana Karina Baños Rivera y Hernán Darío Márquez Púa

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se constata que en efecto, este despacho judicial, en audiencia celebrada el día 2 de mayo del 2018, dentro del proceso Verbal de Resituación de la referencia profirió sentencia, mediante la cual se ordenó, declarar terminado el contrato de arrendamiento comercial celebrado entre YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA Y ALBEIRO NARANJO MARTINEZ como arrendadores y DIANA KARINA BAÑOS RIVERA Y HERNAN DARIO MARQUEZ PUA como arrendatarios, respecto del Local Comercial 1, ubicado en el primer piso de la calle 37 N°43-80 de Barranquilla, por la causal de la mora probada a partir del mes de febrero de 2017, ordenándose a los demandados a restituir a la parte demandante el inmueble objeto de la demanda debidamente desocupado. Advirtiéndose que, en caso de no hacerse la entrega de forma voluntaria para practicar la diligencia de Restitución del bien Inmueble, se comisionaría al alcalde Distrital de Barranquilla, con amplias facultades al comitente

Así las cosas, como quiera que, la sentencia adiada 2 de mayo del 2018 se encuentra ejecutoriada y que por las razones expuestas por la peticionaria no se ha practicado la diligencia de restitución ordenada, se dispondrá por secretaria se elabore despacho comisorio conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 308 del C.G.del P el cual establece:

“Artículo 308. Entrega de bienes

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso”.

Con respecto al acuerdo de pago y los recibos aportados por la señora Diana Karina Baños Rivera en su calidad de demandada, mediante los cuales pretende la terminación del proceso de restitución de Inmueble objeto de la controversia,



comporta preciar que, el proceso de restitución de inmueble arrendado, se encuentra legalmente terminado en virtud de la sentencia adiada 2 de mayo de 2018, por lo que resulta improcedente la solicitud de terminación incoada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Por secretaría, elabórese Despacho comisionando al Alcalde Distrital de Barranquilla, con amplias facultades, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. P, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1564 de 2012, para que este a su vez delegue al Alcalde Menor respectivo, para llevar a cabo dicha diligencia de entrega a los arrendadores YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA Y ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, actuando a través de su apoderada judicial Dra. Ángela Griselda Giraldo Zuluaga, del Local Comercial 1, ubicado en el primer piso de la calle 37 N°43-80 de Barranquilla, bien inmueble arrendado a los señores DIANA KARINA BAÑOS RIVERA Y HERNAN DARIO MARQUEZ PUA, en cumplimiento de la sentencia de fecha 2 de mayo de 2018, **una vez surtida por la parte demandante la notificación por aviso del presente proveído, en virtud de lo señalado en el inciso 1 del artículo 308 del C.G.P**

Segundo: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb87430f519f8e1120472b55eefbe725480c5c542e931c7043e12f1694e379**

Documento generado en 10/02/2023 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>